



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10813

Artículo 1º.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en Barrio Guiñazú, en el denominado asentamiento "El Chaparral" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que se designan y describen como:*

- a) Inmuebles comprendidos en el polígono determinado por las calles Del Cielito al Norte, Del Pericón y De la Baguala al Este, la Autopista Córdoba-Juárez Celman al Oeste y los lotes 8 y 5 de la Manzana 001 al Sur, con una superficie aproximada de intervención de siete hectáreas (7 ha), conforme al listado en el que se indican manzanas, lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que como Anexo I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley;*
- b) Parte del inmueble designado catastralmente como Lote 6, Manzana 1, designación oficial Parte Lote 6, Nomenclatura Catastral 1101011532001006, Número de Cuenta 110104372066. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con el Lote 15, al Sur con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 9;*
- c) Parte del inmueble designado catastralmente como Lote 9, Manzana 1, Nomenclatura Catastral*

1101011532001009. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con el Lote 6, al Sur con el Lote 8 y al Oeste con el lote que posee Nomenclatura Catastral 1101011531001008.

- d) Inmueble designado catastralmente como Lote 2, Manzana 10, designación oficial Lote 2, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010002, Número de Cuenta Cuenta 110115790137. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con parte del Lote 3 y al Oeste con parte del Lote 25;*
- e) Inmueble designado catastralmente como Lote 5, Manzana 10, designación oficial Lote 5, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010005, Número de Cuenta 110115790161. Linda al Norte con parte del Lote 4 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con Lote 6 y al Oeste con parte del Lote 22;*
- f) Inmueble designado catastralmente como Lote 7, Manzana 10, designación oficial Lote 7, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010007, Número de Cuenta 110115790188. Linda al Norte con el Lote 6 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con parte de los lotes 8, 900 y 901 y al Oeste con Lote 17;*
- g) Inmueble designado catastralmente como Lote 9, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010009. Linda al Norte con el Lote 8 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con el Lote 10 y al Oeste con parte del Lote 900;*
- h) Inmueble designado catastralmente como Lote 13, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010013. Linda al Norte con parte del Lote 17 de la misma Manzana, al Este con Lote 901, al Sur*

con calle Del Gato y al Oeste con lotes 16 y 26 de la misma Manzana;

- i) Inmueble designado catastralmente como Lote 900, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010900. Linda al Norte con parte del Lote 7 de la misma Manzana, al Este con lotes 8, 9 y 10, al Sur con calle Del Gato y al Oeste con Lote 901, y*
- j) Inmueble designado catastralmente como Lote 901, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010901. Linda al Norte con parte de los lotes 7 y 17 de la misma Manzana, al Este con Lote 900, al Sur con calle Del Gato y al Oeste con Lote 13.*

Artículo 2º.- *La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles correspondientes al asentamiento denominado “El Chaparral”, descriptos en el artículo 1º de este instrumento legal.*

Artículo 3º.- *Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 4º.- *El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.*

Artículo 5º.- *Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.*

Artículo 6°.- *El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.*

Artículo 7°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA